



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE MARZO DE 2014	Suplemento 7466 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 1904

ACUERDO SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TABASCO

LICENCIADO ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de acuerdo a la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares ENDIREH 2011, los indicadores refieren que el 46.1% del total de la población en México representa el número de mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia, debido a esto se ha tomado la decisión de crear el Centro de Justicia para Mujeres en el cual se pueda brindar una atención integral, adecuada y apegada a las normas que protegen los derechos de las mismas.

SEGUNDO. Que debido al aumento de la violencia sufrida por las mujeres, la comunidad internacional, celebró la Convención sobre la Eliminación de

todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

TERCERO. Que en el año 2007, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene como objetivo establecer la coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, así como garantizar el acceso a una vida libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar sin importar el género.

CUARTO. Que el estado de Tabasco con el firme propósito de estar en armonía legislativa con la federación y para atender las necesidades de las mujeres en relación al tema de la violencia, publicó en el Periódico Oficial del Estado número 6917 Suplemento "C" de fecha 20 de diciembre del año 2008, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

QUINTO. Que el Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebraron el gobierno del estado de Tabasco y el gobierno federal, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7366 Suplemento "D" de fecha 10 de abril de 2013 en su cláusula Décima Novena denominada "Acceso a la Justicia para Mujeres", el gobierno del estado, se compromete a crear o en su caso a fortalecer un Centro de Justicia para las Mujeres, suscribiendo los instrumentos normativos adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

SEXTO. Que de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 en sus Ejes Rectores 1 y 6, se ha establecido como una política de estado, la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres, para brindarles el acceso a la justicia en aquellos casos en los que sean víctimas de cualquier tipo de violencia, así como brindar refugio temporal a las mismas y promover el financiamiento económico para actividades productivas que permitan su pleno desarrollo.

SÉPTIMO. Que en México el 70.3 % de las víctimas no denuncian los abusos como pueden ser la agresión física, sexual, psicológica o de cualquier otra índole durante el desarrollo de su vida, por parte del cónyuge, concubino, novio e inclusive de personas con algún lazo por afinidad o consanguinidad, siendo que esta omisión deja impune al agresor, quedando la víctima incapaz tanto para protegerse como para defenderse de las agresiones de las que son objeto.

Por otra parte, tenemos que las estadísticas nacionales registran que solo el 37% de las mujeres que han sido víctimas de agresiones físicas o sexuales por parte de su pareja, buscan ayuda, orientación o en su caso denuncian ante alguna autoridad, en donde tenemos que: el 11.8% denunció ante el ministerio público, 9.6% acudió al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), 7.3% fue a la policía, 5.4% a la presidencia municipal y el 2.9% a los Institutos de la Mujer, sea estatal o nacional.

OCTAVO. Que el Centro de Justicia para Mujeres se crea con la finalidad de brindar atención integral a las víctimas, conjuntando a los servidores públicos de diversas instituciones de la administración pública estatal y organizaciones de la sociedad civil en la misma área y atendiendo de manera coordinada las necesidades de las mujeres con hijos e hijas, evitando acciones aisladas de cada institución y actuando como unidad en todo momento, buscando garantizar los derechos humanos de la o las personas afectadas y garantizando su acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

SE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene por objeto crear el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tabasco, como unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 2.- El objeto del Centro de Justicia para las Mujeres es contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres, de sus hijas e hijos, mediante un proceso de atención integral e interdisciplinario, el cual ejecutará estrategias eficaces e innovadoras de prevención, atención, seguimiento y empoderamiento de las mujeres que viven violencia en un ambiente agradable, seguro y confiable mediante redes de colaboración internas y externas.

ARTÍCULO 3.- El Centro de Justicia para las Mujeres, tendrá su sede en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro en el estado de Tabasco y brindará servicios en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 horas los sábados, a excepción de las agencias del ministerio público adscritas al Centro que laboraran las 24 horas los 365 días del año.

ARTÍCULO 4.- Con el fin de cumplir su objetivo, el Centro de Justicia para las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente acuerdo;
- II. Mantener una coordinación permanente e interinstitucional con las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia con respeto a sus derechos humanos, asegurando un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos;
- III. Generar en coordinación con las autoridades en materia de prevención, sanción y de la violencia contra las mujeres, planes y programas que contribuyan a su erradicación;
- IV. Mantener actualizadas las estadísticas de los índices de violencia hacia las mujeres en el estado para que a partir de las mismas, se creen y diseñen acciones para brindar atención inmediata a las mujeres, así como planes y programas que fomenten los valores de la no violencia, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, así como la equidad de género;

- V. Dar seguimiento a los programas ejecutados por las instituciones que colaboren en el Centro, con la finalidad de mantener una estadística periódica que refleje el tipo de apoyo que reciben las usuarias por parte de la institución;
- VI. Implantar y reforzar las medidas de seguridad y protección hacia las mujeres que han sido víctimas de violencia promoviendo la ejecución de las medidas cautelares que garanticen sus derechos y su protección física y emocional;
- VII. Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres, y de erradicación de la discriminación de género;
- VIII. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que son afines al Centro de Justicia para las Mujeres; y
- IX. Gestionar mecanismos de acceso a recursos financieros federales, estatales y municipales para mejorar el equipamiento y funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 5.- Son principios rectores del Centro de Justicia para las Mujeres:

- I.- La confidencialidad;
- II.- La perspectiva de género;
- III.- La no discriminación;
- IV.- El respeto a la dignidad;
- V.- La debida diligencia;
- VI.- El profesionalismo; y
- VII.- La transparencia.

ARTÍCULO 6.- El Centro de Justicia para las Mujeres, conocerá de todos aquellos asuntos de violencia de tipo: psicológica, física, patrimonial, económica, verbal, sexual y cualquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, ocurridas en el territorio del estado y que sean de la competencia de sus tribunales.

ARTÍCULO 7.- El Centro de Justicia para las Mujeres, estará a cargo de una Directora, la cual será designada en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como por el personal operativo y administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de las instituciones descritas en el artículo 9 del presente acuerdo, que sean necesarios para su eficaz funcionamiento.

Su organización y funcionamiento estará regulado por lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instrumentos Internacionales aplicables, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, los Manuales de Organización y Funcionamiento, de Procedimientos y Protocolos de Actuación y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 8.- Para su organización y funcionamiento, el Centro de Justicia para las Mujeres contará además con las siguientes áreas:

- I. Prevención;
- II. Trabajo Social;
- III. Psicología;
- IV. Médica;
- V. Jurídica;
- VI. Empoderamiento;
- VII. Operativo;
- VIII. Administrativa; y
- IX. Enlace Institucional.

ARTÍCULO 9.- A efecto de brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos, éste contará con la participación de las siguientes instituciones:

- I.- Secretaría de Seguridad Pública;
- II.- Secretaría de Salud;
- III.- Secretaria de Educación;
- IV.- Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;
- VI.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII.- Instituto Estatal de las Mujeres;
- VIII.- Instituto de Formación para el Trabajo; y
- IX.- Organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, con pleno respeto a la separación de poderes y autonomía municipal, se invitará al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que participen en el ámbito de su competencia y atribuciones legales.

Por otra parte, se exhortará para que participen a otras autoridades que se consideren pertinentes para el adecuado funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 10.- Los secretarios o titulares de las dependencias que participaran en la conformación del Centro de Justicia para las Mujeres deberán designar al personal que les sea requerido para el cumplimiento de su objetivo.

Los Servidores Públicos adscritos o comisionados al Centro de Justicia para las Mujeres, deberán estar especializados en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, atención a las víctimas, funcionamiento del modelo de estos centros y satisfacer los requisitos y perfiles que establece el Centro Nacional de Prevención de Delito y Participación Ciudadana. Regirán su relación laboral conforme a las disposiciones laborales aplicables a su ámbito de competencia, por lo cual conservarán su relación laboral únicamente con su institución de origen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

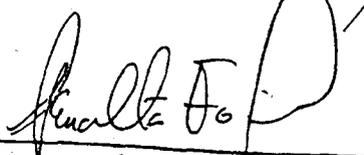
SEGUNDO.- El Modelo de atención que operará en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tabasco deberá ser propuesto por la autoridad correspondiente, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

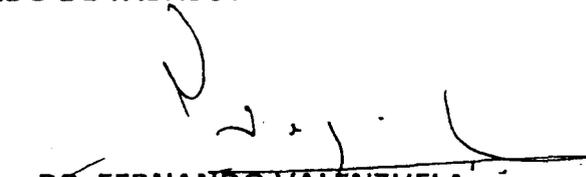
TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"


LIC. ARTURO NUÑEZ JIMENEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS


DR. FERNANDO VALENZUELA
PERNAS
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.